

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL 406
RADICACION NUMERO 2023-00113-00
INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

De la presente demanda no se corrió traslado a la señora personera como lo estipula el artículo 579 del Código general del Proceso, toda vez que este asunto, no se encuentra sujeto dentro de los numerales del 1 al 8 del artículo 577 o cualquier otro asunto de jurisdicción voluntaria que requiera de un trámite diferente.

Considerando lo anterior, el despacho estima que no es menester decretar pruebas de oficio como lo dispone el numeral 1, de artículo 579 del Código General del Proceso, por cuanto las que existen dentro del proceso y que fueran aportadas por la parte interesada oportunamente son suficientes para tomar decisiones, pues son documentos originales expedidos por los funcionarios correspondientes y como tal tienen la calidad de las pruebas documentales.

Por lo anterior, el Juzgado,

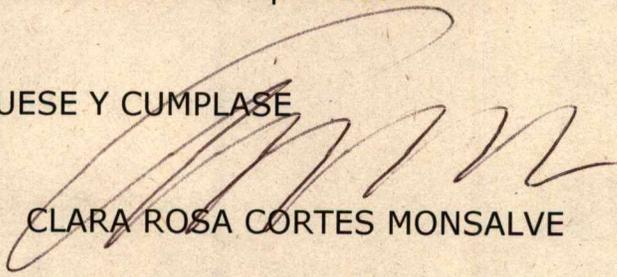
R E S U E L V E

1º.TENGASE como pruebas documentales las que vienen anexas a la demanda y que sirvieron de base para la admisión de la misma.

2º.El despacho prescinde el término probatorio por ser un proceso de jurisdicción voluntaria, pues son suficientes para este estrado judicial los documentos aportados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 80

Hoy, agosto 10 de 2023 se notifica a las partes
el auto No. 406 de agosto 8 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Agosto 11, 14 Y 15 de 2023